



**RESOLUCION No. CSJMER21-254**  
**1 de diciembre de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Guillermo Andrés Giraldo Marín, en su condición de concursante admitido al cargo de Citador de Juzgado Municipal, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, argumentando:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración:

“...Quiero aclarar que el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN solo lo presento contra la decisión que tuvo la carrera judicial, para no incluir mi EXPERIENCIA RELACIONADA por espacio de 1 año y seis meses COMO DEPENDIENTE JUDICIAL INDEPENDIENTE, que de ser tenida en cuenta aumentaría mi puntaje para la postulación. En todo a lo que me favorezca...”.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente, encontrando:

#### **EXPERIENCIA.**

Se analiza las certificaciones laborales allegadas por el aspirando ratificando que no fueron valoradas por que no reunían los requisitos establecidos por el Acuerdo CSJMEA17-930:

1. Laura Rondo SAS, carece de fecha de retiro, ante firma legible, así como dirección y teléfono.
2. Servitemporales, carece de funciones.

#### **“...3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

...(...)...

**3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono...”

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 24 de noviembre de 2021,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor Guillermo Andrés Giraldo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.353, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 3°**- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno - 2021.

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente

REDM/CPCR  
EXTCSJME21-1773.